



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 215 DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL PRESENTADA POR EL SEN. FERNANDO
CASTRO TRENTI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL 5 DE OCTUBRE DE 2006.**

ABRIL 2007

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PRESENTADA POR EL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL 5 DE OCTUBRE DE 2006.

PROCESO LEGISLATIVO: Esta iniciativa fue presentada por el Sen. Fernando Castro Trento del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 5 de octubre de 2006 y, se turnó a las Comisiones de Educación, Justicia y de Estudios Legislativos.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA: Según la exposición de motivos la iniciativa en cuestión, tiene por objetivo establecer la prohibición al pago de cuotas o cualquier clase de contraprestación que condicione los derechos del educando.

N.	ARTÍCULOS A REFORMAR	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS)
1	Se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley General de Educación, para establecer el pago de las cuotas o cualquier clase de contraprestación que condicione los derechos del educando.	ARTÍCULO 6.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.	ARTÍCULO 6.- La educación que el Estado imparta será gratuita... <i>Quedan prohibidos los pagos de cuotas, aportaciones, dádivas o cualquier otra que condicione los derechos del educando a los servicios educativos.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • La educación es un derecho constitucional, por lo que las estrategias nacionales deben estar orientadas a mejorar los niveles de instrucción poniendo énfasis en la equidad y calidad de de la cobertura y la ampliación de los servicios educativos, a fin de corregir desigualdades entre grupos sociales y regiones. • La UNESCO ha establecido que la educación de calidad “es una condición previa a la educación para el desarrollo sostenible en todos los niveles y en todos los medios de enseñanza”. • La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales y la Convención de los Derechos del Niño tutelan el derecho humano a la educación, previendo de manera concreta que “la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental”. • Es pertinente que los Poderes de la Unión revisen de manera constante aquellas prácticas que pueden hacer nugatorios esos principios de gratuidad, tales como las llamadas “cuotas voluntarias” que se

N.	ARTÍCULOS A REFORMAR	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS)
				<p>exigen en las escuelas públicas del país.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los padres de familia se han quejado de esta práctica, ya que de no realizar estas aportaciones, los condicionan o amenazan negándoles las boletas de calificaciones de sus hijos o la inscripción al siguiente año escolar. • Ante esta coerción, no les queda más remedio que cubrir las excesivas cuotas que año con año se incrementan, sin que exista la debida claridad sobre el destino de los recursos recaudados por las sociedades de padres de familia. • El argumento para fijar estas cuotas recae sobre la necesidad de que los padres de familia contribuyan a rescatar la precaria condición de las instalaciones educativas, función que le corresponde al Estado mediante contribuciones o impuestos que recauda.

N.	ARTÍCULOS A REFORMAR	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS)
2	Se reforman las fracciones II y III al artículo 67 y se adiciona un artículo 67 Bis de la Ley General de Educación.	<p>ARTICULO 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;</p>	<p>ARTÍCULO 67. Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto</p> <p>I.-.....</p> <p>II.- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, <i>así como participar en el mejoramiento de los planteles; coadyuvando con las autoridades escolares de manera voluntaria en la medida de sus posibilidades, ya sea en forma económica o mediante trabajo comunitario, requiriendo a la propia autoridad los informes del destino que se dé al numerario. En ningún momento estas contribuciones serán condicionante alguna a los derechos de los educandos y sin perjuicio de denunciar cualquier</i></p>	Se reforma con la finalidad de que esta aportación sea siempre voluntaria y nunca este condicionada a la prestación de los servicios de educación que brinde el Estado.

N.	ARTÍCULOS A REFORMAR	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS)
		<p>III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar;</p>	<p><i>acto u omisión irregular en la rendición de cuentas.</i></p> <p>III.- Participar en la aplicación de <i>donaciones en numerario, bienes y servicios que para servicios educativos se reciban de organismos o instituciones no gubernamentales.</i></p> <p><i>ARTICULO 67 Bis. La colaboración a que se refieren los artículos 65 fracción III, 66 fracción III, y 67 fracción II de esta Ley, será siempre voluntaria y nunca estará condicionada a la prestación de los servicios de educación que brinde el Estado. Las autoridades educativas serán responsables de</i></p>	

N.	ARTÍCULOS A REFORMAR	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS)
			<p><i>cualquier acto u omisión que vulnere esta disposición, y los principios de gratuidad de la educación pública.</i></p>	

N.	ARTÍCULOS A REFORMAR	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS)
3	Se adiciona una fracción XV y se reforma el párrafo segundo del artículo 215 del Código Penal Federal	<p>ARTÍCULO 215.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p>I a XIV.-...</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de</p>	<p>ARTÍCULO 215.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p>I a XIV.- ...</p> <p><i>XV.- Cuando realice o permita, por si mismo o a través de intermediario la realización de cualquier acto que condicione la prestación de servicios educativos gratuitos prestados por el Estado, a cambio de la entrega de dinero, cuotas, dádivas o cualquier tipo de contraprestación.</i></p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V, X a XII y XV, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de</p>	Se reforma con la finalidad de prever una sanción que deba imponerse a quien permita o exija el cobro de cualquier aportación, cuota o dádiva en escuelas de educación pública condicionando así la prestación de los servicios educativos.

N.	ARTÍCULOS A REFORMAR	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS)
		<p>cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.</p>	<p>cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.</p>	